

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019 00232 00

Fecha: 28 de septiembre de 2021.

Hora: 08:47 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: JOSE FABIO CORTEZ PAEZ

Demandada: MARIA ROSARIO GOMEZ QUIROGA

Apoderada: ADRIANA VELANDIA

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral. Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, (**grabación**).

Instalación audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN.

Las partes manifiestan de común acuerdo que desean conciliar este asunto, la parte demandante exige el pago de \$9.000.000 y la parte demandada manifiesta no tener dinero para cancelar esa suma y que el demandante no cumplió con sus obligaciones de adelantar los procesos acordados como es un proceso ante la inspección de policía y dos procesos uno de deslinde y amojonamiento y otro para sanear una falsa tradición del predio ubicado en el Municipio de la Mesa Cundinamarca, pide que cumpla lo acordado. La parte demandante manifiesta que está de acuerdo con adelantar esos procesos, pero requiere que le actualice los poderes dado que las demandas fueron presentadas pero rechazadas por no haberse subsanado por falta de colaboración de la demandante, por ello adelanto un proceso ejecutivo ante la especialidad civil exigiendo el pago de la cláusula penal por incumplimiento, el cual está en la etapa de liquidación del crédito.

Se compromete a adelantar nuevamente los procesos y la demandada acepta la propuesta, para de esta manera dar por terminado el proceso de la referencia, sin costas para los intervinientes y se dará por terminado archivando las diligencias.

Como quiera que con la presente acuerdo no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante, que es lo que corresponde verificar, toda vez que aquí se está es reclamando precisamente es el cumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales por unas gestiones adelantadas a nombre de la señora demandada MARIA ROSARIO GOMEZ QUIROGA, entonces, como las partes han decidido que desean terminar este proceso por vía del diálogo, como efectivamente quedó consignado en la grabación, y se comprometen a reunirse para celebrar un nuevo contrato de prestación de servicios donde quede debidamente verificada en cada cláusula, los compromisos de cada una de las partes; por esa razón, se da por terminado este proceso por vía de la conciliación

No habrá lugar a condenar en costas a ninguno de los intervinientes en este proceso y se ordena su ARCHIVO DEFINITIVO.

De esta manera se termina la actuación ante el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá.

Para efectos de los archivos correspondientes, pueden allegar vía correo electrónico una copia del nuevo contrato de prestación de servicios, para efectos que quede archivado junto con estas diligencias y así quede la constancia correspondiente de lo aquí acordado.

Esta acta una vez contenga la firma electrónica del titular del despacho se sube al micro sitio que tiene el Juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de la Rama Judicial y allí podrá ser consultada por todos los intervinientes.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

LCER

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**03acfa15d013eedc7d37e897aa031a689ef89fb423ad359d94d394452eob
boao**

Documento generado en 29/09/2021 09:18:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**